



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 336-2025-UNIFSLB

Bagua, 22 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 041-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 23 de setiembre del 2024; Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 041-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 01 de abril del 2025; Informe N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 05 de mayo del 2025; Carta N° 132-ERFC, su fecha 06 de mayo del 2025; Informe N° 253-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 09 de mayo del 2025; Oficio N° 1048-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 12 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: “*El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial*”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con el Contrato Administrativo de Sercvicios Temporal N° 041-2024-UNIFSLB-CO/P, su dfecha 23 de setiembre del 2024, la universidad suscribe el referido contrato con Hipatia Merlita Mundaca Ramos, entre otras cláusulas se consigna lo siguiente: el plazo que data desde el 23 de setiembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; una remuneración mensual de S/. 4,114.19 (cuatro mil ciento catorce con 19/100 soles).

Que, a través de la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 041-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 01 de abril del 2025, se amplia el plazo del contrato que data desde el 01 de abril del 2025 hasta el 20 de abril del 2025.

Que, por medio del Informe N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 05 de mayo del 2025, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite a la Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “(...) Récord vacacional de Hipatia Merlita Mundaca Ramos”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-URH, en la cual se observa que siete (07) meses corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 210 días laborados (...)”.

Que, mediante la Carta N° 132-ERFC, su fecha 06 de mayo del 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova, remite a la Jefe (e) de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) se solicita que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria, conforme al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS Y CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4 .1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 2,455.55
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68
TOTAL			S/. 2,672.23

Así mismo, cabe recalcar que el monto total calculado de vacaciones truncas incluye los descuentos de ley y aportes del empleador EsSalud (...).



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Informe N° 253-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 09 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de planilla de vacaciones truncas de la ex servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Hipatia Merlita Mundaca Ramos, para pago de beneficios sociales; conforme el siguiente detalle:

ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4 .1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 2,455.55
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68
TOTAL			S/. 2,672.23
(...)".			

Que, a través del Oficio N°; 1048-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 12 de mayo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y certificación presupuestal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) solicita disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de planilla de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos Ejecutiva de Seguimiento al Egresado – Dirección de Gestión Académica, bajo la modalidad de CAS Temporal (...)"

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	MONTO
2.1. 3 1. 1 15	08	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1.4 1. 16	08	RO	Vacacional (vacaciones truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68
(...)".				

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor de la ex servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

01	Hipatia Merlita Mundaca Ramos	47659794	Ejecutiva de Seguimiento al Egresado – Dirección de Gestión Académica	S/. 2,455.55
----	-------------------------------	----------	---	--------------

Autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora que se detallará en la parte resolutiva de la presente, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex servidora **Hipatia Merlita Mundaca Ramos**, por el monto ascendente a **S/. 2,455.55 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 55/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago **vacaciones truncas**, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDIACION BRUTA)
01	Hipatia Merlita Mundaca Ramos	47659794	Ejecutiva de Seguimiento al Egresado – Dirección de Gestión Académica	S/. 2,455.55

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía de Bagua”.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL

“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL